



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "HOSTERIA LA BARQUITA DEL NAUFRAGIO LABARQUITA CIA. LTDA." CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES CLAUDE HENRI PECAUT, PATRICK MARTIN PECAUT Y DOÑA CECILIA ESTHER QUIÑONES SARDI. CUANTIA: S/. 50' 000.000.00.

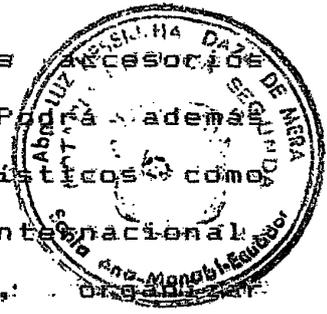
NUMERO: 087.- OCHENTA Y SIETE.-

En la ciudad de Santa Ana, Cabecera de la Parroquia Central Santa Ana de Vuelta Larga, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes veintitrés de julio de mil novecientos noventa i nueve, ante mí, Abogada LUZ HESSILDHA DAZA DE MERA, Notaria Pública Segunda del cantón, comparecen los señores Claude Henri Pecaut, Patrick Martin Pecaut y la señora doña Cecilia Esther Quiñonez Sardi. Los comparecientes son empresarios privados, mayores de edad, de nacionalidad suiza los dos primeros de ellos y ecuatoriana la última de las nombradas, domiciliados y residentes en el cantón Puerto López; de estado civil casados todos ellos; de paso por esta ciudad, a quienes de conocer doy fé; con amplia libertad y conocimiento de los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública, me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Dignese incorporar en el correspondiente Protocolo, de Escrituras Públicas a su cargo, una de constitución de compañía que sea contraída a las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA.- Comparecientes.- Compareten a esta celebración, por

Abg. Luz Hessildha Daza de Mera
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA

[Handwritten signature]

materiales, equipos, maquinarias y más relacionados con su objeto social. Podrá además dedicarse a la prestación de servicios turísticos como agencias de viajes y turismo internacional especializada en eco y etno turismo, paquetes y programas turísticos para nacionales y extranjeros y efectuar todas las actividades relacionadas con las agencias de viajes y turismo conforme a la Ley, esto es, la mediación directa entre los turistas y los prestadores de servicios, en las reservas de plazas y venta de boletos en toda clase de espectáculos públicos, en la reservación de habitaciones y otros servicios en establecimientos hoteleros y demás alojamientos turísticos; explotación y promoción de establecimientos de alojamiento propios o arrendados, con servicio de restaurantes, bares y cafeterías; la elaboración, organización y realización de circuitos turísticos, viajes y excursiones individuales o colectivas; la recepción y asistencia a los turistas en los viajes y excursiones que efectúen durante su estancia en el país y la prestación a los mismos de los servicios de guías intérpretes; la prestación a los turistas del servicio para el despacho de sus equipajes; la tramitación de la documentación concerniente a la obtención de pasaportes y más documentos para viajes al exterior; la prestación y mediación en el alquiler de implementos y equipos deportivos para la práctica turística de esa índole con sujeción a las



Abel Herrera Daza de Mora
NOTARÍA SEGUNDA

disposiciones legales vigentes, en el alquiler de vehículos automotores con o sin chofer y cualquier otro medio de transporte aéreo, marítimo o terrestre apto para excursiones, viajes turísticos o deportivos, pudiendo además adquirir dichos medios de transporte; la difusión de material de información turística elaborado por las entidades del estado o empresas privadas; la organización del club de viajes de conformidad con las disposiciones que para el efecto dicten las autoridades respectivas; la venta directa de planes turísticos. La compañía podrá dedicarse además a la actividad agropecuaria en general, y especialmente a la explotación de industrialización de la madera y de toda clase de productos agrícolas y pecuarios, y a prestar servicios de asistencia técnica y a la administración de empresas relacionadas con su actividad. La compañía podrá ejercer el comercio al por mayor y/o al por menor; para cumplir con su finalidad social podrá importar y/o exportar con las debidas autorizaciones, todo tipo de artículos elaborados, productos, equipos y/o maquinarias de cualquier naturaleza; insumos, materia prima o semielaborada; especies vegetales y animales; materiales de ferretería, materiales de construcción, vehículos de todo tipo, equipos caminero, maquinarias agrícolas, industrial y pesquera, repuestos y accesorios de la rama automotriz, medicamentos y equipo médico y odontológico, equipos electrónicos, productos y

alimentos para uso humano, animal y suministros de oficina, bebidas gaseadas, licorería, equipos de gimnasia, electrodomésticos, distribución e instalación de aluminio y vidrio. A la compra de terrenos, casas, edificios, ciudades, locales industriales, locales de recreación, centros turísticos y toda clase de bienes inmuebles y raíces en general; para venderlos íntegramente, parcialmente o bajo el sistema de propiedad horizontal; b, para administrarlos directamente; promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de vivienda; tanto en la zona urbana como en la zona rural; Aprovechamiento y explotación de los recursos bioacuáticos, y en especial de todas las variedades de peces y mariscos existentes en el mar territorial ecuatoriano y en aguas internacionales, realizando para el efecto todas las fases de la actividad pesquera, esto es: la extracción, procesamiento, conservación, transporte, comercialización tanto en el mercado nacional como a la exportación de los productos que se obtengan como consecuencia del desarrollo de su objeto; así mismo podrá dedicarse al cultivo e instalación de laboratorios de larvas, criaderos de mariscos, de semilleros, para sí mismo o para terceros, y en especial de camarón y langostinos, tanto para el mercado interno como externo. Para cumplir su objeto social la compañía podrá asociarse con otras personas naturales o



Abg. Luz Hresilda Daza de Mera
NOTARIA SEGUNDA

[Handwritten signature]

jurídicas, nacionales o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales; pudiendo celebrar válidamente cualquier contrato, sean estos laborales, mercantiles o de cualquier índole, enmarcados dentro de la ley.

ARTICULO TERCERO.- Domicilio: El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Montecristi, provincia de Manabí, República del Ecuador, pero de conformidad con las leyes y el presente estatuto podrá establecer oficinas, agencias y sucursales dentro y fuera del país.

ARTICULO CUARTO.- Plazo: El plazo de duración de la compañía será de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; plazo que podrá prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General de Socios.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL REGIMEN PATRIMONIAL

TITULO UNICO: DEL CAPITAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.-

ARTICULO QUINTO.- Del capital Social: El capital social de la compañía es de CINCUENTA MILLONES 00/100 DE DOLARES SUVRES, (\$/50.000.000.00), dividido en cincuenta mil participaciones sociales de un mil sucres de valor cada una.

ARTICULO SEXTO.- Certificado de Aportación: La compañía entregará a cada uno de los socios un Certificado de Aportación en el que constará el número de participaciones que le corresponden de acuerdo al monto de su aportación, y de manera expresa su carácter de "NO NEGOCIABLE". El Presidente

y el Gerente General de la compañía suscrita en
dichos certificados. ARTICULO SEPTIMO. Cesión
Participaciones Sociales: Previo consentimiento
unánime del Capital Social, los socios podrán
transferir total o parcialmente sus participaciones
sociales en favor de otros socios o de terceros, pero
en todos los casos se respetará el derecho de
preferencia que tienen los socios para adquirir
dichas participaciones. Las cesiones de participaciones
legalmente aprobadas deberán ser hechas mediante
escritura pública y cumplir con todas las
formalidades previstas para el efecto en la Ley de
Compañías. ARTICULO OCTAVO.- Causas de Disolución: La
compañía se disolverá por las causas previstas en la
Ley de Compañías. De manera expresa los socios pactan
que no será causa de disolución el retiro o exclusión
de uno de los socios, que se produzca de conformidad
con estos Estatutos y la Ley de Compañías. ARTICULO
NOVENO.- Sucesión: Las participaciones sociales son
transmisibles por herencia. Si los herederos del
socio fallecido fueren varios, deberán designar una
persona que los represente en el ejercicio de sus
derechos como socio. ARTICULO DECIMO.- Derecho de
Preferencia: En cualquier caso en que se transfieran
participaciones o se produzcan aumentos de capital,
los socios los socios gozarán de derechos preferentes
para que, a prorrata de sus participaciones, adquieran
o suscriban, según el caso, dichas participaciones.
ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Aumento y Disminución de



Abg. Luis Rosalva Daza de Mera
NOTARIA SEGUNDA

Capital: Los aumentos de capital deberán realizarse de conformidad con la Ley de Compañías. Podrá resolverse la disminución del capital social, previo acuerdo unánime de la Junta General de Socios, siempre que dicha disminución no implique devolución a los socios de parte de las aportaciones efectuadas y pagadas. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Aportaciones

Suplementarias: Con el propósito de atender las necesidades del giro social de la compañía, los socios podrán hacer aportaciones suplementarias con carácter diverso al de las aportaciones de capital, hasta por un monto no superior al décuplo de sus respectivas aportaciones. Estas aportaciones suplementarias no integrarán el capital, y no afectarán la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la Junta General resuelva su pago. Las utilidades provenientes de estas aportaciones suplementarias se distribuirán a prorrata de las mismas, teniendo en cuenta para el objeto la doctrina mercantil. Las aportaciones suplementarias serán devueltas a los socios en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Derechos y

Obligaciones de los Socios: Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades señaladas en estos Estatutos y en los artículos ciento dieciseis y ciento diecisiete de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO.- DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo Décimo Cuarto.- Organos de

Dirección y Administración: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está sometida la dirección de la misma a sus resoluciones tomadas conforme a la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. El Presidente de la Compañía y el Gerente General son los Ejecutivos de la Compañía y ejercerán la administración de la misma en base de las resoluciones de la Junta General y teniendo en cuenta los deberes y atribuciones señalados para ellos en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.

TITULO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo Décimo Quinto.- Integración y Dignatarios.- La Junta General de Socios la integran todos los socios de la Compañía; serán presididas por el Presidente de la Compañía o quien haga sus veces. Actuará como Secretario el Gerente General. Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, sean estos socios o no de la compañía, debiendo en cada reunión acreditarse la representación por medio de comunicación al Gerente General, salvo los casos en que el representante porte poder legalmente conferido.

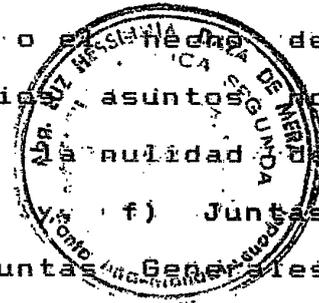
ARTICULO DECIMO SEXTO:- a) De las sesiones: La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez al año, durante el primer trimestre subsiguiente a la terminación de cada ejercicio económico de la Compañía, cuyo cierre se realizará cada treinta y uno de Diciembre y, extraordinariamente, en cualesquiera



Abg. Luz Hosselida Daza de Mena
NOTARIA SEGUNDA
Luz

época en que fuere convocada; b) Convocatoria.- La convocatoria a la Junta General deberá realizarse por el Gerente General, por iniciativa propia, a pedido del Presidente de la Compañía, o de los socios o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social; mediante comunicación personal a cada uno de los socios, de cuya entrega deberá quedar constancia. En la convocatoria se hará constar claramente el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. La convocatoria deberá realizarse con no menos de ocho días de anticipación al día en que tendrá lugar la Junta, sin tomar en cuenta el día de la convocatoria ni el día en que tendrá lugar la reunión. En ningún caso podrá tratarse en Junta General otro asunto distinto al señalado en la convocatoria; c) Quórum.- En la primera convocatoria, para que la Junta General sea válida, se requerirá la presencia del sesenta por ciento del capital, cuando menos. En segunda convocatoria, la Junta será válida con el número de socios que concurran. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas en cualquier caso por mayoría que represente más del cincuenta por ciento del capital, excepto cuando la Ley de Compañías o los estatutos exijan porcentajes mayores o unanimidad para tomarlas; d) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en el literal "h" del artículo ciento

dieciséis de la Ley de Compañías; e) Causas de nulidad.- La falta de convocatoria o de conocer la Junta General de Socios de asuntos previstos en la convocatoria, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; f) Juntas Universales.- Serán válidas las Juntas Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en los artículos veintiuno y doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Del Voto.- Las votaciones en la Junta General de Socios se harán de manera verbal. Los socios tendrán derecho a voto en proporción a su aporte al capital. Para tales efectos, por cada participación social de un mil sucres, el socio tendrá derecho a un voto. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- De las Actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías. ARTICULO DECIMO NOVENO.- De los deberes y atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Designar Presidente y Gerente General, fijarles sus remuneraciones, removerlos, conocer y aceptar sus renuncias, y aceptar sus reemplazos; b) Nombrar Gerentes y Subgerentes de la Compañía en los casos en que sea necesario para la administración de un área



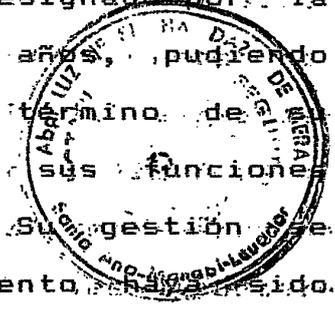
Abel Izuz Escalona Daza de Mora
NOTARIA SEGUNDA

[Handwritten signature]

determinada del giro social; c) Aprobar la forma de reparto de utilidades, pudiendo fijar porcentajes de retención para constituir las reservas que creyeren convenientes; d) Resolver sobre el aumento y disminución del capital social, sobre la disolución y liquidación de la Compañía y (sobre la disolución y prórroga del plazo de duración de la misma, todo ello cumpliendo con los requisitos previstos en las secciones once y doce de la Ley de Compañías, en todo que fueren aplicables e) Aprobar los balances, inventarios, y liquidaciones y cuentas respectivas que presente el Gerente General; f) Autorizar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; g) Autorizar la enajenación de inmuebles y muebles de la Compañía, así como la constitución de gravámenes y limitaciones de dominio sobre los mismos; h) Autorizar al Gerente General para la adquisición de bienes muebles e inmuebles en aquellos casos en que como resultado de la operación, la Compañía debe quedar obligada con terceros; i) Autorizar al Gerente General el monto máximo de gastos que puede incurrir en cada operación. Esta autorización la otorgará al momento en que se efectúe el nombramiento; j) Interpretar los presentes estatutos; y, k) Todas las demás atribuciones que el presente Estatuto, la Ley de Compañías y otras aplicables le confieran a los administradores de una Compañía.

TITULO SEGUNDO
DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO: El Presidente,

socio o no de la Compañía, será designado por la Junta General para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Al término de su periodo continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.



Su gestión se iniciará una vez que su nombramiento, habiendo sido inscrito en el Registro Mercantil con la razón de aceptación del cargo.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

Son atribuciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación y las actas de sesiones de la Junta General de Socios; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General, y lo dispuesto en estos Estatutos; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Junta General, en el gravamen y enajenación de los bienes inmuebles y muebles de la Compañía; e) Reemplazar al gerente General en caso de ausencia temporal o indefinida de este; y, f) Ejercer las demás atribuciones que le delegue la Junta General y que le corresponda asumir por disposición de los presentes estatutos.

Abd. Juez Fessilda Deza de Mesa
NOTARIA SEGUNDA

fite

TITULO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Gerente General.

TITULO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

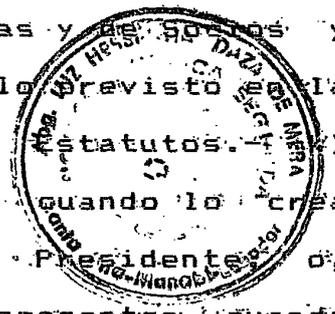
El Gerente General, socio o no de la Compañía, será elegido para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente

reelegido. Tendrá todas las atribuciones que le confieren a los administradores las leyes de la República del Ecuador y los presentes estatutos, sin otras limitaciones que las específicamente señaladas en este mismo instrumento.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-
Atribuciones.- Son atribuciones del Gerente General:

- a) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía;
- b) Ejercer la administración de la Compañía conforme a sus fines, y objeto social, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos ó negocios, sin más limitaciones que las establecidas en este Estatuto;
- c) Representar a la Compañía en los conflictos que se presenten con sus trabajadores, a los cuales deberá contratar, fijar funciones, sueldo y salarios, duración de sus contratos, y a los mismos que podrá remover en caso necesario;
- d) Actuar como secretario de las Juntas Generales de Socios;
- e) Suscribir junto con el Presidente los Certificados de Aportación social, y las actas de las sesiones de la Junta General de Socios;
- f) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos en que se deba enajenar ó gravar los bienes inmuebles de la Compañía;
- g) Inscribir su nombramiento con la declaración de aceptación del cargo, en el Registro Mercantil y cumpliendo con lo previsto en las disposiciones legales pertinentes, requisito sin el cual no podrá iniciar su gestión administrativa;
- h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de

Socios; j) Llevar los Libros de Actas y Participaciones, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y los presentes Estatutos; k) Convocar a Junta General de Socios cuando lo crea conveniente, cuando lo solicite el Presidente o cuando lo soliciten socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social; l) Presentar oportunamente el balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias, propuestas sobre la forma de reparto de utilidades y presupuesto para el nuevo ejercicio económico, así como los proyectos que puedan ejecutarse durante dicho ejercicio, a más tardar sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico; m) Sin perjuicio de lo estipulado en los literales "g" y "h" del artículo décimo noveno de este Estatuto; intervenir en todos los actos y contratos que sean necesarios, en representación de la Compañía y sin necesidad de autorización de la Junta General de Socios hasta por el valor unitario que señale la Junta General, de conformidad con el literal "i" del citado artículo décimo noveno; n) Proceder al cobro por cualquier vía de los valores que le adeuden a la Compañía; o) Las demás funciones que según el presente Estatuto y las Leyes de la República del Ecuador, sean de competencia de los administradores de Empresas y Compañías y no estén fuera de los límites previstos en este instrumento. CAPITULO CUARTO.- TITULO UNICO: DE LA FISCALIZACION.- Artículo Vigésimo Quinto.- Si



Abg. Luz Rocelida Daza de Mera
NOTARIA SEGUNDA
Luz Rocelida Daza de Mera

la Junta General de Socios no considera conveniente, designará una comisión de vigilancia formada por tres miembros socios o no de la Compañía, cuya función principal será velar por el cumplimiento, por parte de los administradores y funcionarios de la Compañía, del contrato social y recta administración. CAPITULO QUINTO.- TITULO UNICO: DE LAS UTILIDADES.- Artículo Vigésimo Sexto.- Las utilidades se distribuirán en proporción a las participaciones que le corresponden a cada socio en el capital social. CAPITULO SEXTO.- DE LOS BALANCES.- Artículo Vigésimo Séptimo.- El balance general de la Compañía será puesto a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios en el primer trimestre subsiguiente a la terminación del ejercicio económico, debiendo los pertinentes documentos estar a disposición de todos los socios en el plazo previsto en el literal "1" del artículo vigésimo quinto del presente estatuto. CAPITULO SEPTIMO.- TITULO UNICO: DE LAS RESERVAS.- Artículo Vigésimo Octavo.- La compañía formará un fondo de reserva legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento once de la Ley de Compañías, y todos los que la Junta General resuelva oportunamente. CAPITULO OCTAVO.- TITULO UNICO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo Vigésimo Noveno.- La Junta General de Socios resolverá sobre la disolución y liquidación de la Compañía incluyendo en estos casos el nombramiento de los Liquidadores. CLAUSULA TERCERA.- EN DE LA

**BANCO
CONTINENTAL**



Portoviejo, Junio 15 de 1999

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía:

"HOSTERIA LA BARQUITA DEL NAUFRAGIO LABARQUITA CIA.LTDA."

Abierta en nuestros libros:

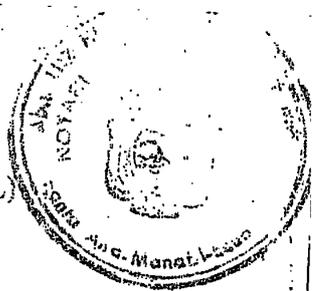
<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
1.- CLAUDE HENRI PECAUT	S/.7'500.000,00
2.- PATRICK MARTIN PECAUT	S/.4'875.000,00
3.- QUIÑONEZ SARDI CECILIA	S/.125.000,00
TOTAL	S/.12'500.000,00

En consecuencia, el total de la aprobación es de: **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES/100.**-Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

Abg. Luz Henritha Daza de Mera
NOTARIA SEGUNDA

FIRMA AUTORIZADA

DEPOSITO A PLAZO No. 11-25601
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



Beneficiario		
HOSTERIA LA BARQUITA DEL NAUFRAGIO LABARQUITA CIA LTDA.		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31	40.00	04/NOV/1999
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
12,500,000.00	430,556.00	12,930,556.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entidad otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b) de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial No. 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Portoviejo, 25 de junio de 1999

BANCO DEL PACIFICO S.A.

CONFIRMADA
 es fiel copia del original

BANCO DEL PACIFICO

FIRMA AUTORIZADA

Alfons Solorzano Cedeno

Firma Autorizada

Alfons Solorzano

TABLA SECUNDA

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: Los constituyentes declaran que el Capital Social está integrado de conformidad con el cuadro que se detalla a continuación:

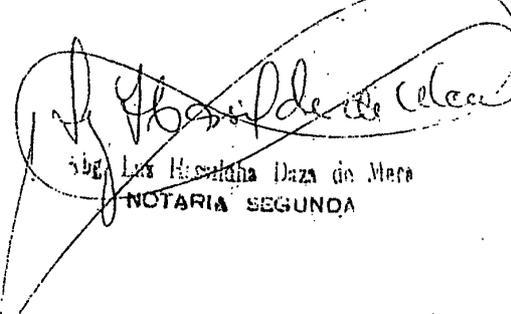
SOCIO	CAPITAL	PAGADO	NUMERO
SUSCRIPTOR	SUSCRITO	NUMERARIO	PARTICIP.
Claude H. Pecaut	30'000.000	15'000.000	30.000
Patrick M. Pecaut	19'500.000	9'750.000	19.500
Cecilia Quiñonez	500.000	250.000	500
	-----	-----	-----
	50'000.000	25'000.000	50.000
	-----	-----	-----

El saldo del capital adeudado por los socios será cubierto en el plazo de un año contado a partir de la inscripción del presente trámite en el Registro Mercantil del cantón Montecristi. El pago numerario consta depositado en una Cuenta de Integración Especial de Capital que para el efecto ha abierto en un banco de la ciudad de Portoviejo y cuyo certificado consta como documento habilitante. Los socios Claude Henri y Patrick Martin Pecaut dejan sentado que la inversión efectuada en esta compañía tiene carácter de extranjera directa. QUINTA.- CUANTIA.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue usted, señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Ab. Mariana Alcivar de Lozano; Mat. No.

Abg. Luz Rosalba Díaz de Mesa
 Notaria
 Portoviejo

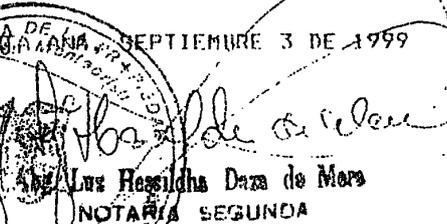
623 CAM. Hasta aquí la minuta. La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fué presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto conmigo la Notaria Pública que da fé. f) Claude Henri Pecaut; Pasaporte No. 8223184.- f) Patrick Martin Pecaut; C.C. 171640754-7; f) Cecilia Esther Quiñones Sardi; C.C. 130182574-9; f) La Notaria Pública.

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA QUE SIGNO SELLO Y FIRMO. EN LA CIUDAD DE SANTA ANA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.


Luz Herculana Daza de Mera
NOTARIA SEGUNDA



RAZON: SIENDO COMO TAL QUE HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA "HOSTERIA LA BARQUITA DEL NAUFRAGIO LA BARQUITA CIA. LTDA.", QUE LA MISMA HA SIDO APROBADA POR LA INTENDENCIA DE COMARCAS DE PORTOVIJEJO MEDIANTE RESOLUCION No. 00104 DEL 9 DE AGOSTO DE 1999.

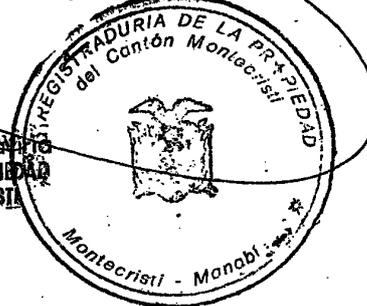
SEPTIEMBRE 3 DE 1999

Luz Herculana Daza de Mera
NOTARIA SEGUNDA



C E R T I F I C O: QUE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RES-

PONSABILIDAD, LIMITADA. DENOMINADA HOSTERIA LA BARQUITA DEL NAUFRAGIO, LABARQUITA
CIA. LTDA, QUE ANTECEDE, EN ESTA FECHA QUEDA INSCRITA DE FOJAS: 394-404, CON EL NUME
RO SESENTA Y UNO (61) DEL REGISTRO MERCANTIL TOMO UNO (1). ANOTADA EN EL LIBRO RE
PERTORIO GENERAL TOMO UNO (1) CON EL NUMERO MIL NOVENTA Y OCHO (1.098) Y EN EL LI
BRO REPERTORIO MERCANTIL TOMO UNO (1) CON EL NUMERO CIENTO VEINTE Y SIETE (127) Y
POR ESTA MISMA ESCRITURA SE CUMPLE CON LA INSCRIPCION DE LA RESOLUCION No 99.4.1.
1.00104 DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 1.999. AUTORIZADA POR EL SEÑOR AB. JORGE FEDERICO
INTRIAGO ANDRADE. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO Y SE LA ANOTA EN LOS RES
PECTIVOS LIBROS INDICES: GENERAL Y CONTROL DE COMPAÑIAS, LITERALES: "C".
MONTECRISTI, SEPTIEMBRE 23 DE 1.999.

~~Ab. Vicente Izurieta~~
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON MONTECRISTI



SN

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO